

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

A fin de impulsar y facilitar el tráfico ferroviario, he dispuesto:

Artículo 1.º El transporte de mercancías por la red ferroviaria española se hará por el recorrido mínimo, cualquiera que sea la Compañía o Entidad a la que pertenezca la línea férrea sobre la que deben circular.

Solamente en casos de que su capacidad de transporte fuera insuficiente para el tráfico aportado, estimación que compete exclusivamente a la Inspección del Estado, podrá efectuarse el exceso del tráfico por una vía más larga.

Artículo 2.º Los vagones completos habrán de ser descargados y dejados libres a disposición de la Compañía o Entidad ferroviaria, en el plazo de setenta y dos horas, a contar de su llegada. Transcurrido dicho plazo, las Compañías quedan facultadas para descargar las mercancías, pudiendo venderlas por cuenta del destinatario en el plazo legal. El importe de la venta, deducidos gastos, estará a disposición del consignatario, durante el plazo de un mes, y si pasado dicho tiempo no pasase a recogerlo, se entregará a la suscripción nacional.

Artículo 3.º En las estaciones de empalme y en los servicios combinados de varias Compañías, la dirección de los servicios será única.

Artículo 4.º Quedan en suspenso todos los convenios, sindicaturas y contratos celebrados entre las Compañías de ferrocarriles que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Burgos 7 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.
(B. O. E. 176—14 Abril)

Secretaría de Guerra

ORDEN
Cursillos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Ejército número 7 y Divisionario número 2, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesi-

saria para poderlos habilitar como Ajustadores provisionales previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos o Talleres establecidos en el frente.

Para ser admitidos a estos cursos, es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Norte y Sur, respectivamente, las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado, y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de las instancias terminará el 25 del actual.

El número de Ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de 50 como máximo.

Los cursillos darán principio el día 3 de Mayo y tendrán la duración de treinta días hábiles, terminado el cual, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Ajustadores provisionales.

Los aprobados, al finalizar el curso, serán destinados a los Cuerpos o Talleres establecidos en el frente, y su sueldo, mientras estén en ellos, será el inicial de los Ajustadores del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

Los Jefes de los Parques en que ha de verificarse el curso fijarán el plan de enseñanza que se haya de seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de los Ejércitos correspondientes.

Burgos 13 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 177—14 Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 68

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villarrobejo, Ayuntamiento de Santervás; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Villarrobejo, en el campo: al N. campo de Santervás, S. Perienda grande, E. Martín y O. Valle del Olmo, señalándose como zona sospechosa el resto del término municipal de Villarrobejo; como zona infecta campo comprendido entre N. campo de Santervás, S. Perienda grande, E. Montón y O. Valle del Olmo y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son todas las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica prohibición absoluta de mercados, ferias, concursos, etc., cremación y enterramiento de cadáveres y aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos.

Palencia 15 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Beneficencia

No habiendo dado cumplimiento aún algunos Ayuntamientos a la Circular de este Gobierno civil de 27 del pasado en la que se ordenaba que en el plazo de diez días fueran remitidos a esta Junta Provincial de Beneficencia de mi Presidencia, los Padrones de Beneficencia que en cumplimiento de la importante Orden del Gobierno General del Estado de 29 de Diciembre del pasado año se ordenó confeccionar en Circular número 27 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 de Febrero del año en curso, y dada la importancia del servicio que se reclama,

que tiene como finalidad el conocimiento exacto de las necesidades benéficas de la provincia para atender a su remedio, siendo los Ayuntamientos los más interesados en dar cumplimiento a lo que se interesa velando porque en sus respectivos términos municipales sean aliviados en lo posible las necesidades, he acordado que si en el plazo improrrogable de seis días contados a partir de su publicación en este periódico, no remiten los Ayuntamientos a que se refiere la relación que a continuación se expresa, los Padrones de Beneficencia a la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia conforme está ordenado, sancionaré con toda energía la falta de diligencia en el cumplimiento de estas mis órdenes.

Palencia 16 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, Alfredo Arellano

Relación de los Ayuntamientos

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Arbejal, Bárcena de Campos, Espinosa de Cerrato, Guardo, Guaza de Campos, Herrera de Pisuegra, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lantadilla, Magaz, Manquillos, Membrillar, Moratinos, Nestar, Olea de Boedo, Palenzuela, Pedraza de Campos, Perales, Pino del Rio, Población de Arroyo, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozuelo del Rey, Puebla de Valdavia (La), Quintanaluengos Renedo de Valdavia, San Cebrián de Mudá, San Mamés de Campos, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Tariago, Torquemada, Triollo, Valdeolmillos, Valle de Santullán, Vañes, Vergaño, Villacidaler, Villaconancio, Villada, Villalobón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villameriel, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo, Villaumbrales y Vilodrigo.

Inspección de Primera Enseñanza de Palencia

Por su importancia y en cumplimiento de Ordenes superiores, esta Inspección de primera Enseñanza se complace en hacer pública, para conocimiento de todos los señores Maestros y Maestras, tanto públicos como particulares, la siguiente Cir-

cular del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, que transcribimos a continuación:

«Por Circular de este Rectorado, fecha 21 de Octubre de 1936, aplicando un Decreto de la Junta de Defensa Nacional, encomendamos a Comisiones, cuya composición se ordenaba, la depuración de las Bibliotecas dependientes de la Autoridad académica del Distrito y entre ellas las afectas a primera Enseñanza. Por los datos que llegan a nuestro poder, el mal tenía hondas raíces, abarcando inmundos objetivos de perversión. Con pretexto de neutralidad, las Bibliotecas se nutrían de libros contrarios a Fe religiosa, otros de Geografía e Historia de España evocadores de la leyenda negra, para arrancar del espíritu infantil el conocimiento y admiración de las grandezas de la Patria, y, aunque cueste creerlo, opúsculos de depravación, propugnadores de la desnaturalidad de la raza.

Ante los estragos causados por este envenenamiento de las fuentes de estudio no basta expurgarlas de las Bibliotecas escolares, se necesita sustituirlas por aguas vivas del saber. Si en repetidas ocasiones y por imperativo de la salud física hemos clausurado edificios impropios para las tareas escolares, no es menos necesario acudir a la respiración moral del niño con la Fé y el amor a la Patria. Según repetidas veces ha proclamado el insigne Jefe del Estado, Generalísimo Franco, y la Junta Técnica con su ilustre Presidente, toda la entraña de la restauración nacional ha de tener por fundamentos la Religión y la Patria; es obligación nuestra que cumplimos gustosísimos seguir las trazas señaladas dentro de la Jurisdicción académica que nos es adscrita y que a su vez tiene predicados de imperativa exigencia y norma acertada de conducta en el ejemplo de dos hijos ilustres de esta Escuela Vallisoletana, don Marcelino Menéndez Pelayo, y don Andrés Manjón, acervo insustituible de las glorias de España el primero, escogido modelo de educación de la infancia el segundo.

Acudiendo a las exigencias del momento sobre la enseñanza cíclica en la Escuela de la Geografía e Historia de España, funciona en esta Universidad una Comisión con el fin de acudir con urgencia a la elección de textos y oportuna organización pedagógica que preside el titular de la Universidad, Vicerrector don Julián María Rubio, y los Catedráticos del Instituto y Escuela Normal Sres. Martín Alonso y Taboada.

Respecto al problema de la Enseñanza de la Religión, conoce este Rectorado la obra extraordinaria que en el cuarto de siglo anterior y con la aprobación de la mayoría de los Sres. Obispos cuyas Diócesis aparecen enclavadas en el Distrito universitario de Valladolid, ha realizado el pedagogo catequista Dr. D. Daniel Llorente con su catecismo del P. Asstete dispuesto en orden cíclico y con obras doctísimas de consulta sobre explicación dialogada del catecismo y del Evangelio, «Tratado de pedagogía catequística» y «Observaciones» con gráficos y ejemplos que completan el cuadro de Enseñanza en cuatro ciclos y una clase preparatoria; todo esto dentro de las edades de 5 a 14 años, si bien la capacidad puede suplir la edad.

Entiende este Rectorado que en materia de enseñanza de Historia de España y de Religión Católica no puede dejarse el plan y su desenvolvimiento al arbitrio del Maestro, para que no sufra detrimento la enseñanza por frecuentes cambios del docente y del discente, por lo que se impone reglas uniformes, pero no de tan férrea concepción que aniquilen las iniciativas pedagógicas en el sentido de completar enseñanzas.

Vistas las razones anteriores, el Rectorado ordena a los señores Inspectores para que éstos, a su vez, cumplimenten la disposición cerca de los Profesores de Instrucción primaria, lo siguiente:

1.º Aparte de la función docente religiosa practicada por los señores Párrocos, los Maestros darán semanalmente en las Escuelas de este Distrito tres lecciones de enseñanza religiosa católica, con arreglo al plan de ciclos catequistas y de Historia del doctor don Daniel Llorente, siendo de texto el catecismo del P. Asstete, dispuesto en orden cíclico por dicho autor.

2.º Con cargo a los presupuestos del material escolar los señores Maestros, en la medida y forma que crean oportuno, pueden nutrir las Bibliotecas de la Escuela, para estudio y aplicación del plan indicado de los libros de consulta, relacionados en la exposición de esta Circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid 13 de Abril de 1937.—El Rector, José M.ª González de Echávarri.—Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Palencia.»

Cumplimentando la orden del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, se ruega la mayor publicidad de la Circular que copiamos a continuación:

«Con extraordinaria satisfacción este Rectorado ordena a la Inspección de Primera Enseñanza del Distrito Universitario el exacto cumplimiento en las Escuelas públicas y privadas, de la Orden, emanada de la Comisión de Enseñanza y Cultura, como homenaje a la Virgen Santísima, Patrona de España y de su glorioso Ejército. La Universidad española, que siglos antes de la declaración por la Iglesia Católica del Dogma de la Concepción Inmaculada de la Madre de Dios, lo defendía en sus claustros y lo imponía en el juramento de sus Doctores, tiene que ver complacidísima que el Poder público, donde reside la autoridad, acuda al Patrocinio de la celestial Señora, que favoreció nuestra patria posando su planta en carne mortal en Zaragoza.

Asimismo, y en las indicadas Escuelas del Estado, provincia y municipio, en las de orden privado y en cuantos Centros de enseñanza lo acepten, promoverá el envío de adhesiones firmadas por Profesores y alumnos a la Comisión de Enseñanza y Cultura, felicitándola por iniciativa tan admirable como española.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Valladolid 14 de Abril de 1937.—El Rector, José M.ª González de Echávarri.—Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Palencia.»

La Inspección espera del celo y entusiasmo de los señores Maestros y Maestras nacionales y privados de

la provincia que tendrán en cuenta las excitaciones de nuestro ilustrísimo señor Rector y, con buen sentido patriótico, secundarán sus felices y sabias indicaciones contenidas tanto en la Circular del 13 del actual, como en la precedente, haciendo de este modo honor a los buenos sentimientos y a la conciencia del deber, sobre todo en este gran momento del resurgir de la Patria Española.

Palencia 15 de Abril de 1937.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

CEDULAS PERSONALES

Con objeto de preparar la cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1937, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de la provincia, acuerden si se hacen cargo o no de la recaudación predicha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Como antecedentes que se estiman precisos para que sean conocidos antes de votar la resolución, se insertan los siguientes:

Primero. La recaudación ha de comprender los dos períodos, voluntario y ejecutivo, sin que sea posible, de ninguna manera, encargarse de uno sin obligarse a la cobranza del otro.

Segundo. Aquellas Corporaciones que quieran efectuar por sí la recaudación y durante el ejercicio de 1924-25 no hubieren percibido recargos por cédulas personales, tendrán derecho a un 5 por 100 de la cantidad que cobren en voluntario y un 33,33 por 100 del recargo de ejecutivo, recargo que como es sabido, consiste en una suma igual al valor de la cédula. Estos premios les serán oportunamente abonados por la Excelentísima Diputación.

Tercero. Los Ayuntamientos que opten por realizar directamente la cobranza, y en dicho ejercicio de 1924-25 hubieran impuesto recargo municipal sobre las cédulas, no tendrán derecho a premio de ninguna clase en período voluntario, y si renuncian a efectuar expresada cobranza, se les deducirá el 5 por 100 del importe de los recargos municipales que tengan que percibir.

Cuarto. En aquellos pueblos cuyas Corporaciones renuncien a verificar por sí la recaudación de Cédulas y opten porque la efectúe la Diputación, la cobranza, en sus dos períodos de voluntario y de ejecutivo, se llevará a cabo por los actuales Recaudadores de las Contribuciones, nombrados por la Corporación provincial, según se estipuló en las bases del concurso.

Quinto. Cuando los Ayuntamientos se encarguen de realizar la cobranza, éstos serán los responsables

para con la Diputación, de tal suerte que si ellos la encomiendan después a un tercero, éste no tendrá personalidad para dirigirse a la Corporación provincial en cuanto se refiera a la exacción del impuesto, sino que como antes se deja manifestado, los únicos recaudadores para con la Diputación serán los Ayuntamientos, y en su representación, los Alcaldes, vendrán obligados a hacerse cargo de las cédulas, a suscribir las facturas, a rendir las cuentas, y en general, a responder de todo lo que se relacione con la cobranza.

Sexto. La certificación del acuerdo del Ayuntamiento vendrá reintegrada con póliza de tres pesetas, y será remitida a la Excm. Diputación antes del día 30 del actual, bien entendido que aquellas Corporaciones municipales que no la hayan enviado en la fecha expresada, se entenderá que renuncian la cobranza en favor de la Diputación.

Séptimo. Para que haya uniformidad en la redacción, de los acuerdos, que facilite su examen, puesto que todo depende, en esencia, de una afirmación o de una negación, la certificación puede ajustarse al modelo siguiente:

Don....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que reunido el Ayuntamiento en sesión del día..... después de sometida a discusión la conveniencia o no conveniencia de hacer uso de la facultad que la Instrucción de Cédulas personales le confiere para recaudar por sí el impuesto de las mismas en el actual año, acordó (hacerse o no hacerse) cargo de la cobranza, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular, y a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de Abril de 1937, y que se remita certificación de este acuerdo, a la Excm. Diputación provincial, a los efectos legales.

Y para que conste, etc. (firma del Secretario, V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación).

Palencia 19 de Abril de 1937.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Juzgado Militar número 2 de Palencia

Requisitoria

Tomé González, José María, natural de Torrelavega, falangista perteneciente a la Centuria 12 del segundo Batallón de estas Milicias, sin más datos personales concretos, procesado por supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo máximo de cuatro días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante mi Autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que la Ley señala.

Palencia 15 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Benito.

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

A partir de la fecha de publicación de la presente, las Juntas municipales del Subsidio Pro-Combatientes de los partidos de Astudillo, Baltanás, Frechilla y Palencia, se presentarán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, para recibir los fondos necesarios para satisfacer los subsidios pendientes de pago del mes de Marzo último.

Si la persona que retire los fondos no es el Presidente de la Junta municipal, deberá presentar la autorización correspondiente.

El pago se hará utilizando una sola nómina, consignando en la columna «total de días», 18 o 31, según los casos.

Las Juntas municipales tendrán en cuenta los siguientes datos.

No deberán presentarse a retirar fondos, por no tener subsidios concedidos, las siguientes Juntas municipales:

Partido de Astudillo

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba y Valdeolmillos.

Partido de Baltanás

Espinosa de Cerrato y Hérmides de Cerrato.

Partido de Frechilla

Añoza, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco y Pozo de Urama.

Partido de Palencia

Perales y Revilla de Campos.

Los pagos deberán realizarse con arreglo a los datos publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 16 de Marzo, con las excepciones siguientes:

Palenzuela, Capillas, Villacidaler, Pedraza de Campos y Santa Cecilia del Alcor, se sujetarán a la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual y abonarán los subsidios de los 31 días de Marzo.

ALTAS DESDE EL 14 de MARZO

Partido de Astudillo

Astudillo.—Paulina González Sáez, 3 pesetas; María Cruz Ríos Gallardo, 2'50; Victorina Bustillo Andrés, 3; Salustiana Maté García, 2'50; Remigio García Olivares, 1; María Calvo Vargas, 3.

Boadilla del Camino.—Eusebia Morán Gómez, 2 pesetas; Margarita Hermosa Monzón, 4; María Dehesa Ganzo, 3.

Piña de Campos.—María Ramos Martínez, 4 pesetas; Ciriaca Renedo Ruiz, 3; Daniel Álvarez Rebolledo, 3; Modesto Salomón Pedrosa, 4.

Santoyo.—Margarita del Amo Muñoz, 1'50 pesetas. El subsidio concedido a Teófila González Gallardo, se eleva a 1'50, desde el 14 de Marzo.

Támara.—Esperanza Alonso González 2'50 pesetas; Aquilina Gallardo Gil, 4.

Valbuena de Pisuerga.—Fernando Delgado Iglesias, 1 peseta.

Valdespina.—Beatriz Rodríguez Quijada, 1 peseta.

Villajimena.—Engracia Aragón López, 2'50 pesetas.

Villalaco.—María Sierra Blanco, 3 pesetas.

Villodre.—Ismael Torre López, 2'50 pesetas.

Villodrigo.—Ponciano Ortega Palacin, 1'50 pesetas; Bernardo Martínez Antigüedad, 3; Julia Gómez López, 3; Luis Rastrilla Centeno, 1'50.

Partido de Baltanás

Castrillo de don Juan.—Nicola-sa Iglesias Casado, 2 pesetas; Julia Sanz Moreno, 4.

Cevico de la Torre.—Juliana López Gallardo, 2 pesetas; Isabel Muñoz Muñoz, 3.

Quintana del Puente.—Esteban García Pérez, 3 pesetas; Arsenio López Calvo, 3.

Reinoso de Cerrato.—Pilar García Curiel, 1 peseta.

Tabanera de Cerrato.—Leonides Merino Villaverde, 2'50 pesetas.

Valdecañas de Cerrato.—Pablo Castrillejo Barcenilla, 1 peseta.

Vertavillo.—Santiago Barcenilla Escudero, 3 pesetas; Marciano Rodríguez García, 3.

Villaconancio.—Antonia Alvaro García, 3 pesetas; Isabel Villahoz Martínez, 4; Evelia Niño Encinas, 3.

Villaviudas.—Angela Marín Martínez, 3 pesetas.

Partido de Frechilla

Baquerín de Campos.—Jacinta Torres Pérez, 2'50 pesetas.

Cisneros.—Sixta Herrán Frechoso, 2 pesetas.

Mazariegos.—Engracia de Cea Aguado, 2'50 pesetas; Casilda Martín Abad, 2'50.

Mazuecos.—Victoria Rojo Barbán, 2'50 pesetas.

Pozuelos del Rey.—Dominga Blanco Sánchez, 2'50 pesetas.

Villacidaler.—Antonio García Gómez, cobrará 21 días a razón de 3 pesetas diarias.

Villada.—Victoria Lera Herrero, 3 pesetas.

Villalcón.—Lupercia Sahagún Barriga, 3 pesetas.

Villarramiel.—Indalecio García García, 2 pesetas.

Partido de Palencia

Ampudia.—Gertrudis Alonso Parriente, 2 pesetas; Lucía Pino Paredes, 3; Juana Miguel del Valle, 3; Inés Tadeo Manuel, 3; María Blanco Vicario, 2'50. Todas las anteriores cobrarán 18 días de Marzo. A María Angeles Barona Ruiz, se concedieron, por resolución de su reclamación, 2'50 pesetas diarias, y deberá percibir 31 días de Marzo.

Baños de Cerrato.—Pilar Campomanes Azcárraga, 3 pesetas. Este subsidio se concede a partir del 1.º de Marzo, pero ha percibido ya 13 días,

por lo que solamente percibirá ahora 18 días. También percibirán 18 días los siguientes: Vicenta Roldán Atienza, 3 pesetas; Felisa Masa Tá-mara, 3; Josefa Herrero Requejo, 4; María Pérez Velasco, 3.

Becerril de Campos.—Vicenta Doyague Doncel, 1'50 pesetas; Petra Martínez Rebollo, 1'50; Teodora Rebollo Infante, 2; Isidora Villamueva Crespo, 1.

Magaz.—Maurina Díez Ortega, 1 peseta; Felicísima García Pastor, 3.

Monzón de Campos.—Salustiana Sánchez Sendino, 3 pesetas; Maura Caderot Rey, 3.

Palencia.—Cecilio Lázaro Herrero, cobrará a razón de 4 pesetas diarias y no de tres como figuraba en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Marzo.

Es alta a partir de 1.º de Marzo Víctor Quintana Oreja, debiendo cobrar los 31 días a razón de 4 ptas. diarias.

Son altas a partir de 14 de Marzo las siguientes: Ángel Adamuz Lazo, 3 pesetas; Felipa Aguado del Campo, 3; Fructuosa Antolín Sánchez, 2; Ventura Aragón Dónis, 3; Vicenta Baranda Gutiérrez, 3; Balbina Vizuela López, 2; Valentina Bravo Anunciación, 3; Benita Calvo Martínez, 3; Clodoalda Calvo Sastre, 3; Juliana de la Calle Sáez, 2; Mónica Campo Rojo, 3; María Cordero Valle, 2; Rosario Encina López, 4; Engracia Fernández Aleaga, 3; Guillerma Gallego Antolín, 2; Angela García Antolín, 3; Dionisia García Arias, 4; Pilar García García, 3; Mercedes García Manso, 3; Socorro González González, 3; Pura González Iglesias, 3; Consorcía González Tejedor, 3; Ezequiel Guerra Rodríguez, 3; Saturnino Guzmán Díez, 3; Lucía Hernández Camarero, 4; Dolores Hernández Peña, 3; Victorina Hierro González, 2; Tomás Izquierdo Gómez, 3; Lucía León Antolín, 3; Carmen Lozano Díez, 2; Lupiciana Llorente Vicente, 3; Balbina Mallagaray Reol, 2; Juana Martín Calzada, 4; Pilar Matallana Rodríguez, 3; María Moratinos Ceinos, 3; Justa Morrondo Villanueva, 3; Juanita Mozo Aragón, 2; Tomasa Mozo Prádanos, 3; Baltasara Ortega Fernández, 2; Cirilo Paleo del Río, 2; Apolonio Pérez Prieto, 3; Laurentina Ramos Calvo, 3; Obdulia Redondo Martínez, 4; Ezequiel Retortillo Madrigal, 3; María Cruz Ruiz Ortega, 1; Narcisa Rivas Hernández, 3; Elena Rodríguez Melero, 3; Mercedes Rodríguez Santamaría, 2'50; Paula Rodríguez Villagrà, 3; Esperanza Sardón Giraldo, 3; Gregoria Sáez Calvo, 2; Catalina Sánchez Sáez, 4; Raimunda Suárez Medina, 2; Lucila Vega Esteban, 3; Vicenta Velasco Martín, 2; Teófila Villamediana Esteban, 3; Cesárea Villamediana García, 3; Marina Villán Martínez, 3; Elena Villanueva Roldán, 3; Bernardina Vélez Mínguez, 2; Ascensión Ramos Ercilla, 2.

Torremormojón.—Victorina Marcos Mantilla, 4 pesetas.

Valoria del Alcor.—Zoila Sánchez Justos, 1'50 pesetas.

Villalobón.—Felisa González Gutiérrez, 3 pesetas; Facunda Colmenero Herrera, 4.

Villamuriel de Cerrato.—Marina Meneses Salas, 3 pesetas; Consolación Villán Ruiz, 3; María Nieto Zurro, 3.

BAJAS Y REDUCCIONES DESDE EL 14 DE MARZO

Partido de Astudillo

Amusco.—Angela de la Vega Campón, Nestora Gil Calvo, Dorotea Gutiérrez del Valle y Josefa Santos Monzón, bajas totales.

Astudillo.—Gregoria Ercilla Orejón, cobrará solamente a razón de 2 pesetas diarias.

Itero de la Vega.—Se reducen los subsidios de Lorenzo Gómez Morán a 3'50 pesetas; de Esteban Salcedo Fraile, a 3 pesetas; y el subsidio concedido a Rufina Soto Gato pasa a su hijo Miguel Antón Soto, reducido a 3 pesetas diarias.

Ribas de Campos.—Se reducen los subsidios concedidos a Ricarda Arja Doyaguez a 3 pesetas diarias, y el de Marina Cortés López a 2 pesetas diarias.

Partido de Baltanás

Antigüedad.—Se introducen las siguientes reducciones de subsidios: Brígida Calzada García, a 3 pesetas; Antonia García Rodríguez, a 2'50; Sotera Ortega Peral, a 3'50; Teodosia Rodríguez Peral, a 3.

Baltanás.—Se reduce a 4 pesetas el subsidio concedido a Saturnino Cabezudo Curiel, y a 2 pesetas el de Teresa Martín Hernansanz.

Castrillo de don Juan.—Se reduce a 3 pesetas el subsidio concedido a Crescenciana Bombín Hortelano, y a 3 pesetas el de Teodora Hortelano Martínez.

Castrillo de Onielo.—Es baja definitiva Rosendo Encinas Nieto.

Cevico de la Torre.—Se reducen a 2 pesetas diarias los subsidios concedidos a Juana Calzada Moro y a Leandra Zamora Calzada.

Herrera de Valdecañas.—Se reduce a 3 pesetas el subsidio concedido a Cecilia Estébanez González.

Tabanera de Cerrato.—Se reduce a 2'50 pesetas el subsidio concedido a Florentina Gil Antón, y es baja definitiva Cesárea Dehesa Castrillejo.

Partido de Frechilla

Belmonte de Campos.—Son bajas definitivas Petra Casas Ferrera, Maurilia San José Tomillo, Félix Román Hernández y Macaria Bernabé Robles.

Frechilla.—Se reducen los siguientes subsidios: El de Víctor Hijelmo García a 3 pesetas; el de Ruperta Paredes Martínez, a 2; el de Mariano París Poza, a 1; y el de Blas Tejedor López, a 2'50.

Guaza de Campos.—Se reduce a 3 pesetas del subsidio a Etevína Prieto Ruiz.

Mazariegos.—Se rebaja a 3 pesetas el subsidio concedido a Máxima Gutiérrez Peláez.

Paredes de Nava.—Se han acordado las siguientes reducciones de subsidio:

Se reducen a 2 pesetas diarias los subsidios concedidos a Tomasa Alario Melendre, Juliana Asenjo Vián, Ascensión Asenjo Rodríguez, Josefa Elices Gutiérrez, Angela Fernández Alonso, Petra Morate Martínez, Eleuteria Sierra Polo, Felisa Pajares González y Filomena Elices Saguiño. Se reducen a 3'50 pesetas los concedidos a Fernanda Hierro Paredes, Lorenza Hoyos Hoyos y María Iglesia Expósito; a 1'50 pesetas los concedidos a Victorina Rivas Sahagún, Manuela Antolín Expósito y Victorina Antolín Expósito; a 4 pesetas el de Juliana Mazón Rueda; a 2'50 el de Julián Leó. León y a 1 peseta el de Eugenia Herrero Becerril.

Se excluyen totalmente a Mauro Granja León y Petra Hierro Herrero.

Villacidaler.—Es baja definitiva Laurentino Hermoso Borge.

Partido de Palencia

Dueñas.—Se acordaron las siguientes reducciones de subsidios: Isabel Cabañas Adrados, a 2 pesetas; María Pilar Galindo, a 2; Teófila García Delgado, a 3; Elena Gutiérrez Angulo, a 2; Antonia Ortega Gallardo, a 2; Casimiro Justos Niño, a 1'50; Dionisia López Pérez, a 2; Domiciana Torres Pérez, a 3. Se acordó la baja total de Elías Gómez García y Alejandro Pobes Rodríguez.

Fuentes de Valdepero.—Es baja total María García Díez.

Husillos.—El subsidio concedido a Daniela Pescador Gutiérrez se reduce a 2 pesetas; y el de Engracia Malanda Payo, a 1'50.

Palencia.—Son bajas totales Mónica Alvarez Estébanez y Carolina González Gil.

Valoria del Alcor.—Es baja total Juan Díez Rodríguez, y se reduce a 3'50 el subsidio concedido a Eulalia de Diego León.

Villamuriel de Cerrato.—Se introducen las siguientes reducciones: Isabel Fernández Matía, a 2 pesetas; María Meneses Prado, a 2'50; Isabel Saldaña Santos, a 1'50; Guadalupe Macho Rey, a 2; y Justa Meneses Valero, a 1'50.

Palencia 16 de Abril de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 12 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo

6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Crescenciano Aguado Merino y Feliciano Beltrán Bello, vecinos de Autilla del Pino, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de aquella fecha, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, **Alfredo Arellano**.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 13 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Rodríguez, vecino de Baltanás, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad aquél, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, **Alfredo Arellano**.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 13 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Gutiérrez Núñez y Ceferino García Bravo, vecinos de Nestar, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, **Alfredo Arellano**.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 15 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Tomás Gallego Ruipérez, vecino de esta Capital, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción Palencia, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, **Alfredo Arellano**.

Juzgado Militar número 1 de Palencia

Requisitoria

Rosillo Valdivia, Joaquín, de cuarenta y siete años de edad, casado, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, pelo y cejas rubio, usa gafas, viste elegantemente, residía últimamente en Venta de Baños, donde ejercía el cargo de Oficial de Correos.

Ballesteros Antolín, Emilio, de veintisiete años de edad, casado, natural de Villada (Palencia), estatura un metro seiscientos milímetros, color de piel moreno, viste corrientemente, residió últimamente en Venta de Baños, (Palencia), donde ejercía el cargo de Oficial de Correos.

Ballesteros Antolín, Nemesio, de treinta años de edad, casado, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, color de piel moreno, pelo y cejas negro, natural de Dueñas, (Palencia), residió últimamente en Venta de Baños (Palencia).

Procesados por el delito de adhesión a la rebelión, en el sumarísimo número 201 de 1937.

Comparecerán ante este Juzgado en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta Requisitoria, a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y reducirse en prisión. Parándoles el perjuicio, si no lo hicieren, a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo a las Autoridades militares y civiles que, caso de ser habidos, les pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta Plaza.

Palencia diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez Instructor, José Pérez Olea.—El Secretario, M. Magide de Prado.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Mes de Febrero de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Saldaña	Villaluenga	Ovina	12	>	>	>	12
Idem	Palencia	Magaz	Idem	468	>	392	6	70

Palencia 11 de Marzo de 1937.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Núm. 123

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, que se celebrará el día 25 del corriente, a las doce horas, en la Sala de Ventas del Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Ropas, etc., etc., de primera subasta

- 2.806 Chal de lana.
2.834 Camisa caballero, blusa, camiseta, dos calzoncillos lienzo y colcha fábrica.
2.848 Sábana, almohadón, camisa caballero, otra señora, dos enaguas, braga, camiseta, dos calzoncillos lienzo y un paño.
2.850 Mantón pelo.
2.855 Almohadón, pantalón lienzo, cuatro servilletas y dos cortinas.
2.857 Dos almohadones, camisa caballero y retal lana.
2.858 Funda colchón.
2.861 Funda colchón y enagua.
2.867 Colcha fábrica y sábana.
2.870 Pieza lienzo.
2.871 Tres camisas caballero y tres calzoncillos lienzo.
2.874 Enagua, jersey y vestido sedalina.
2.880 Abrigo sedalina, vestido sedalina y otro de punto.
2.887 Vestido seda, delantal, vestido algodón y toalla.
2.895 Manto lana, pañuelo merino y tres cubrecorsés.
2.898 Funda almohadón, dos sábanas, dos paños y calzoncillo punto.
2.902 Dos faldas lana, manto lana y enagua.
2.927 Funda colchón, retal percal y dos sábanas.
2.929 Corte paño.
2.938 Calzoncillo lienzo, camisa caballero, camiseta y mantón lana.
2.942 Sábana, camiseta, retal franela y tres batas percal.
2.960 Vestido lana, otra algodón y tapete.
2.965 Camisa caballero, braga, camisa señora, toalla, blusa sedalina y cuatro visillos.
2.984 Toalla, sábana, bufanda y abrigo paño señora.
2.987 Abrigo lana señora.
2.990 Blusa, vestido tul, enagua, jersey y abrigo lana señora.
3.001 Toalla, pantalón punto, delantal, blusa y dos calzoncillos lienzo.
3.010 Enagua, almohadón, falda seda y sábana.
3.019 Vestido algodón, canesú, camisa niño y sábana.
3.024 Par medias y funda colchón.
3.027 Enagua, calzoncillo lienzo, jersey y abrigo paño señora.
3.030 Abrigo impermeable señora.
3.031 Colcha fábrica, enagua, dos almohadones y manteo punto.
3.034 Dos enaguas, vestido percal y toalla.
3.039 Dos sábanas, almohadón y toalla.
3.040 Braga, tul, sábana, calzoncillo punto y abrigo lana.
3.043 Falda lana y sábana.
3.064 Sábana y guarnición.
3.078 Cuatro camisetas.
3.083 Dos cubrecorsés, bufanda, chaqueta niño, pantalón niño, tres retales sedalina y abrigo niña.
3.098 Colcha fábrica.
3.103 Vestido niño, refajo niño, enagua, camiseta, calzoncillo y pantalón.
3.116 Dos sábanas y calzoncillo lienzo.

- 3.121 Colcha yute y alfombra.
3.135 Dos vestidos seda y capa lana.
3.163 Falda lana, dos chambras, camisa señora y bata percal.
3.164 Manta tapabocas.
3.166 Camiseta, enagua, chambra, dos bragas, pañuelo seda, retal paño y sábana.
3.178 Cortina y dos sábanas.
3.187 Colcha fábrica.
3.191 Falda y vestido sedalina.
3.199 Almohadón, enagua, calzoncillo punto, dos guarniciones y retal lienzo.
3.207 Vestido sedalina, retal lienzo y chambra.
3.210 Sábana, tapabocas camiseta, camisa caballero y calzoncillo punto.
3.212 Máquina de escribir «Royal», carro grande.
3.213 Vestido seda, pañuelo seda y funda almohadón.
3.217 Colcha fábrica.
3.218 Dos cortinas, blusa percal, falda percal y sábana.
3.225 Dos sábanas, corte paño y retal algodón.
3.238 Dos retales paño, dos de lienzo, chaleco punto y traje franela.
3.244 Cuatro sábanas, almohadón, toalla y colcha fábrica.
3.247 Dos sábanas, calzoncillo lienzo, camiseta, dos camisas caballero y retal percal.
3.252 Camisa señora, calzoncillo punto, chaqueta y chal de lana y bata algodón.
3.253 Chal lana, colcha fábrica y toalla.
3.264 Chaqueta Mahón y colcha fábrica.
3.277 Dos retales percal, vestido algodón y refajo punto.
3.281 Tapiz, camisa señora, cortina y colcha fábrica.
3.283 Sábana, falda percal y toalla.
3.293 Colcha seda.
3.295 Colcha fábrica, dos sábanas, dos almohadones y toalla.
3.298 Falda lana, abrigo niño, bufanda, vestido sedalina, camisa señora, almohadón y retal percal.
3.299 Mantón pelo.
3.306 Colcha fábrica, almohadón, tapete y sábana.
3.308 Bata percal, toquilla lana, camiseta, camisa caballero y chambra.
3.316 Dos cortinas, cuatro almohadones, doce paños, braga y retal cretona.
3.320 Mantón lana y colcha percal.
3.339 Dos sábanas y camisa señora.
3.344 Colcha fábrica y retal jergón.
3.353 Funda almohada, dos cuadrados, bufanda, almohadón, dos camisas señora y vestido algodón.
3.357 Toalla, bata percal, camisa señora, almohadón y tres sábanas.
3.370 Dos sábanas y almohadón.
3.376 Dos almohadones, tres sábanas, colcha fábrica, dos calzoncillos lienzo, camisa caballero y jersey.
3.377 Tres camisetas, calzoncillo punto, colcha percal, bufanda, colcha fábrica y tres camisas caballero.
3.392 Alfombra, tul, gasa, almohadón, pantalón punto, falda satín y manta viaje.
3.393 Camisa señora, almohadón, toalla y sábana.
3.397 Chal lana.
3.401 Dos vestidos sedalina, falda y blusa sedalina, dos servilletas y bufanda.

3.411 Tapete, manteo punto y cuatro enaguas.

3.419 Almohadón, pañuelo seda, tres camisetas, dos justillos, falda lana, funda almohada y chaqueta algodón.

3.425 Dos toallas, camiseta y guardapolvo.

3.427 Funda colchón, dos sábanas y colcha fábrica.

3.440 Dos sábanas, tres almohadones, toalla, braga, camiseta y pantalón niño.

3.447 Sábana y braga.

3.448 Tapete, colcha percal y sábana.

3.449 Tres sábanas y bufanda.

3.452 Dos sábanas y camisa caballero.

3.456 Funda jergón, falda percal y chaqueta drill.

3.460 Dos embozos cama, sábana, almohadón y toalla.

3.467 Tres sábanas, mantel, toalla, dos camisas señora y almohadón.

3.471 Dos almohadones, sábana, y abrigo lana señora.

3.477 Chaqueta astrakán, camisa señora, enagua, retal lienzo, vestido sedalina y dos servilletas.

3.481 Camisa caballero, jersey, chambra, dos bufandas, mantel y seis servilletas.

3.483 Dos retales lana, corte bata, falda satín y jersey.

3.491 Dos sábanas, camisa caballero y chaqueta lana.

3 Dos vestidos sedalina y blusa sedalina.

7 Dos toallas, camiseta, dos calzoncillos lienzo, almohadón, dos bragas y sábana.

21 Cortina, almohadón, manto lana a chaqueta lana.

24 Dos colchas fábrica y mantel.

27 Dos sábanas.

33 Cortina, dos camisetas, toalla, cuatro almohadones, vestido sedalina, enagua y dos camisas señora.

37 Camiseta, pelele punto, enagua, toalla y sábana.

43 Dos vestidos sedalina y enagua.

45 Bufanda, cuatro enaguas, sábana y guarnición.

46 Manteo punto, chambra, camisa señora, bufanda y vestido lana.

54 Tres almohadones, funda almohada, mantel, braga, dos corsés, vestido algodón y toalla.

60 Abrigo paño señora y mantel.

61 Mantón pelo.

NOTA.—Las ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no será atendida reclamación alguna que formule el comprador.

Palencia 7 de Abril de 1937.—El Director Gerente de turno, Marciano Bartolomé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 139

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido. Por el presente edicto se requiere a Heliodoro Herrá Poza y Felisa Núñez Monge, domiciliados últimamente en Dueñas, hoy en ignorado pa-

radero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Palencia, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil se le sigue con el número 12 del año actual, por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, bajo apercibimiento, en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 140

Carrión de los Condes

Don Manuel Arija García, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente se cita a José María Diego, vecino de Osornillo, Máximo Diez Balín y Timoteo Ruiz Ruiz, vecinos de Las Cabañas de Castilla, hoy en ignorado paradero y se les requiere para que dentro del término de ocho días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en expediente administrativo sobre responsabilidad civil que al amparo del Decreto-ley de 10 de Enero último y por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes se les sigue con el número 3 del corriente año, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carrión de los Condes a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Arija.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Fuentes de Nava

EDICTO

Don Segundo Diez de la Herrán, Alcalde de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 4 de los corrientes, para la que fueron citados en forma legal los cuentadantes interesados y causahabientes, acordó aprobar definitivamente las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al ejercicio trimestral de 1923-24; ejercicio de 1923-24; 1925-26; ejercicio semestral de 1926; ejercicios de 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.

Referidas cuentas quedan archivadas en la Secretaría municipal, y una copia a disposición de los vecinos, para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º

Fuentes de Nava 13 de Abril de 1937.—Segundo Diez.

Astudillo

Ignorándose el paradero de los herederos de don Pedro Pulgar González y de los de don Eladio Aguado Vázquez, así como de don Carlos Aguado del Mazo, se les cita por el presente edicto a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal, para que asistan por sí o por medio de representante a la sesión de discusión y aprobación de cuentas municipales del ejercicio de 1930 y siguientes en que fueron cuentadantes, que tendrá lugar el tercer día hábil de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la casa Consistorial.

Astudillo 14 de Abril de 1937.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Palacios del Alcor

Basiliso García de los Ríos.

Congosto de Valdavia

Hermenegildo Fernández Lazcano

Requena de Campos

Fermín Ramos López.

Herrera de Pisuergra

Antolín García San Millán.

Antonio Pérez Barrio.

Jesús Soto Rodríguez.

José Temprano Serna.

Lantadilla

Angel Pérez Puebla.

Salvador Vega Bárcena.

Quintanalugos

Ricardo Rojo Marina.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos.

Capillas

San Mamés de Campos.

Bustillo del Páramo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Belmonte de Campos.

Barruelo de Santullán.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1937, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de Ecla.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Micieces de Ojeda.

Santillana de Campos.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

San Salvador de Cantamuda.—1931 al 1935 inclusive.

Cervera de Pisuergra.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Lores.—1931 al 1935 ambos inclusive.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Páramo.

Villarrabé.

Lavid de Ojeda.

Congosto de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

San Martín de los Herreros.

Guardo.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Calzadilla de la Cueva.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Santillana de Campos.—1936.